



Informe UCSP	2015/033
Fecha	08/04/2015
Asunto	Retirada de grilletes a vigilantes de Seguridad de la empresa Trablisa, por orden del Jefe de Seguridad.

ANTECEDENTES

Consulta de un Sindicato sobre la disposición por parte del Jefe de Seguridad de la empresa de seguridad, de retirar los grilletes a los vigilantes de seguridad, de parte de los servicios, por no considerarlos necesarios.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que, los informes o respuestas que emite esta Unidad, tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

El marco legal que pudiera resultar de aplicación al caso planteado, se encuentran regulado en los artículos 32.1.d), 39.2 de la Ley 5/2014 de 4 de abril de Seguridad Privada, 86 del Reglamento de desarrollo y 26 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero sobre Personal de Seguridad Privada.

Siendo así, que el artículo 86, en sus apartados 2º y 3º, determina que:

- *Los vigilantes de seguridad portarán la defensa que se determine por el Ministerio del Interior en los supuestos que, asimismo, se determinen por dicho Ministerio.*
- *Cuando los vigilantes en el ejercicio de sus funciones hayan de proceder a la detención e inmovilización de personas para su puesta a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **el Jefe de Seguridad podrá disponer el uso de grilletes.***

Cabe reseñar, que en la determinación de la valoración de esta posible disposición, tanto el Jefe de Seguridad de la empresa encargada de prestar el servicio, como el Director de Seguridad de la Entidad donde se vaya a desarrollar el servicio, atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 35.1.a) y 36.1.b) de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, podrán considerar la utilización de este medio de aseguramiento de detenidos, tras realizar el análisis de riesgos oportuno.

Conviene tener presente, dado que es una de las funciones que pueden desempeñar los vigilantes de seguridad, lo estipulado por el Artículo 32.1.d) de la Ley de Seguridad Privada,



que establece en relación con el objeto de su protección o de actuación, de detener y poner inmediatamente a disposición de las FF y CC de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos.

Completando lo anterior, el Artículo 30 de la Ley de Seguridad Privada establece dentro de los "*Principios de actuación*" el relativo a la congruencia, aplicando medidas de seguridad, así como la proporcionalidad del uso de las técnicas y medios de defensa, entre los que cabría incluir el uso de grilletes para poder realizar el aseguramiento de un detenido, en el caso de producirse una detención.

CONCLUSIONES

Del análisis de los preceptos citados y como respuesta a la consulta formulada, cabe concluir lo siguiente:

Corresponde de forma exclusiva, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 86.2 del Reglamento de Seguridad Privada al Jefe de Seguridad, el disponer el uso de grilletes cuando los vigilantes en el ejercicio de sus funciones hayan de proceder a la detención e inmovilización de personas para su puesta a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Si bien, dada la obligación en la que se encuentran los vigilantes de seguridad de practicar la detención de los delincuentes que observen en relación con el objeto de su protección, es una actuación que deberá tenerse en cuenta por el Jefe de Seguridad, o por el Director de Seguridad, cuando así corresponda, una vez valorado el análisis de riesgo del propio servicio, respecto a decidir la disposición, o no, de este medio de aseguramiento de detenidos. Toda vez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, el vigilante de seguridad, en el caso de tener que practicar una detención, habrá de aplicar los criterios de congruencia y proporcionalidad en la utilización de técnicas y medios de defensa, que se verían afectados, al no poder disponer de un medio de aseguramiento de detenidos, como es el uso de los grilletes, por decisión del Jefe de Seguridad de la empresa.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la citada ley, por lo que, contra el mismo, no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA